

LA ZAFRA DE LA SOJA Y SU IMPACTO EN LA POBLACIÓN RURAL. (30-08-2019).

Estamos a fines del mes de agosto, época de la trilla de trigo e inmediatamente pasamos a la preparación de suelo para la zafra de la soja (2019). Estas actividades agrícolas, desde hace buen tiempo, es motivo de conflictos entre productores de la Agricultura Familiar Campesina dedicadas al producto de autoconsumo de forma diversificada; y los agro-empresarios que se dedican al monocultivos de rubros de commodities.

Los conflictos que acarrear dicha actividad, surgen a raíz de violaciones de los Derechos Humanos de las poblaciones rurales, campesinos e indígenas. Esto, a partir de la omisión o violación de leyes agro-ambientales ante ineficiencias o complicidad de los organismos de control estatal.

Legalidad de los monocultivos de la soja transgénica en las colonias campesinas y en medio da la población rural

Es legal el monocultivo de soja transgénica en área de una colonia campesina habilitada por el IBR o INDERT?

No es legal, por las razones legales que se exponen a continuación:

La propia Constitución Nacional de Paraguay estipula:

DE LA REFORMA AGRARIA

ARTICULO 115 - DE LAS BASES DE LA REFORMA AGRARIA Y DEL DESARROLLO RURAL

La reforma agraria y el desarrollo rural se efectuarán de acuerdo con las siguientes bases:

- 1. La adopción de un sistema tributario y de otras medidas que estimulen la producción, desalienten el latifundio y garanticen el desarrollo de la pequeña y la mediana propiedad rural, según las peculiaridades de cada zona;*
- 2. la racionalización y la regularización del uso de la tierra y de las prácticas de cultivo para impedir su degradación, así como el fomento de la producción agropecuaria intensiva y diversificada;*
- 3. la promoción de la pequeña y de la mediana empresa agrícola;*
- 4. la programación de asentamientos campesinos; la adjudicación de parcelas de tierras en propiedad a los beneficiarios de la reforma agraria, previendo la infraestructura necesaria para su asentamiento y arraigo, con énfasis en la vialidad, la educación y la salud;*
- 5. el establecimiento de sistemas y organizaciones que aseguren precios justos al productor primario;*
- 6. el otorgamiento de créditos agropecuarios, a bajo costo y sin intermediarios;*
- 7. la defensa y la preservación del ambiente;*
- 8. la creación del seguro agrícola;*
- 9. el apoyo a la mujer campesina, en especial a quien sea cabeza de familia;*
- 10. la participación de la mujer campesina, en igualdad con el hombre, en los planes de la reforma agraria;*

11. la participación de los sujetos de la reforma agraria en el respectivo proceso, y la promoción de las organizaciones campesinas en defensa de sus intereses económicos, sociales y culturales.

12. el apoyo preferente a los connacionales en los planes de la reforma agraria:

13. la educación del agricultor y la de su familia, a fin de capacitarlos como agentes activos del desarrollo nacional;

14. la creación de centros regionales para el estudio y tipificación agrológica de suelos, para establecer los rubros agrícolas en las regiones aptas;

15. la adopción de políticas que estimulen el interés de la población en las tareas agropecuarias, creando centros de capacitación profesional en áreas rurales, y

16. el fomento de la migración interna, atendiendo a razones demográficas, económicas y sociales.

Por su parte, la Ley N° 1863/02 Estatuto Agrario que rige para las colonias campesinas habilitadas por el ente agrario, estipula:

Artículo 25°.- Sistemas de producción.

En los asentamientos agrícolas se considera prioritario el arraigo de las familias campesinas, por lo que se promoverá y orientará la implantación de sistemas productivos que contemplen los siguientes aspectos, entre otros, buscando la sustentabilidad de los mismos:

- a) **la recuperación, manejo y conservación del suelo que deberá ser promocionado y practicado en todos los asentamientos, y que es la base fundamental de la sostenibilidad productiva;**
- b) **el estímulo al desarrollo de sistemas diversificados de la producción para el consumo familiar, con el objetivo de lograr la seguridad alimentaria de la misma;**
- c) **estimular la producción para el mercado, bajo sistemas de producción que contemplen la utilización de tecnologías económicamente viables, socialmente justas, culturalmente aceptables y ecológicamente sanas. Estimular el desarrollo de prácticas de producción que incorpore enfoques como la agro-forestería, los sistemas Agro-Silvo-Pastoriles, sistemas de labranza mínima, poli cultivos, entre otros, dependiendo de la eco-región;**
- d) **incentivar prácticas productivas para la utilización adecuada y la preservación de los recursos hídricos y acuíferos, la prohibición de la quema, mantener la cobertura vegetal por medio del laboreo del suelo, y eliminar la contaminación del suelo, el agua, el aire y el envenenamiento de las personas con el uso de agroquímicos;**
- e) **impulsar y estimular el desarrollo y la utilización de tecnologías limpias y sanas para el medioambiente y las personas, y proteger e incentivar el fortalecimiento del patrimonio constituido por el germoplasma nativo;**
- f) **estimular la instalación y desarrollo de sistemas productivos de transformación y procesamiento de la materia prima de las fincas campesinas, familiares, asociativas o mixtas, a fin de disponer de alimentos transformados de calidad alimentaria;**
- g) **incentivar localmente las acciones tendientes a la búsqueda de mercados y a la comercialización justa de la producción campesina, incentivando la comercialización asociativa;**
- h) **estimular el fortalecimiento organizativo en los asentamientos campesinos; e,**
- i) **promover el otorgamiento de créditos agropecuarios, a bajo costo y sin intermediarios.**

Como se puede ver, tanto lo estipulado por la Carta Magna y en el Estatuto Agrario, indica que en las colonias campesinas habilitadas por el INDERT, se debe desarrollar un sistema de producción que pueda garantizar el arraigo, la seguridad alimentaria, la preservación del ambiente, la siembra de semillas nativas, con prácticas para recuperación de suelo, rubros diversificados y procurar evitar el envenenamiento.

Sin embargo, con el monocultivo de commodities como (soja transgénica, arroz, trigo, canola, girasol), de la forma convencional como se está produciendo en el país, ocurre totalmente lo contrario a lo que disponen las normas mencionado.

Hay que entender que las instituciones agrarias y las leyes que rigen en materia agraria, tiene un espíritu de conseguir el arraigo de las familias campesinas en sus lotes agrícolas, contar con las infraestructura básicas necesarias y lograr el auto sustento o independencia en un territorio determinado, cual es el área de la colonia donde se asientan.

Todo lo señalado en el párrafo precedente, lo afirma la Ley 2419/04 “Que Crea el INDERT” en sus artículos:

Artículo 4°.- OBJETIVO Y COMPETENCIA.

El Instituto tendrá por objetivo promover la integración armónica de la población campesina al desarrollo económico y social de la Nación, conforme al mandato de la Constitución Nacional, Artículos 114, 115, y 116.

Para ello, el Instituto adecuará la estructura agraria promoviendo el acceso a la tierra rural, saneando y regularizando su tenencia, coordinando y creando las condiciones propicias para el desarrollo que posibilite el arraigo conducente a la consolidación de los productores beneficiarios, configurando una estrategia que integra participación, productividad y sostenibilidad ambiental.

Artículo 5°.- DEL ARRAIGO.

Se considera que un asentamiento ha logrado la condición de arraigo cuando las familias han obtenido su título de propiedad, se encuentren organizadas para participar efectivamente e n el esfuerzo del desarrollo institucional, accedan a los servicios de educación y salud, cuenten con la infraestructura económica básica, produzcan alimentos de auto consumo suficiente y por lo menos dos rubros de renta, en forma continua.

Artículo 6°.- AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA. CONCEPTO.

A los efectos de esta Ley y como objeto de la misma, se entiende por agricultura familiar campesina aquella en la cual el recurso básico de mano de obra aporta el grupo familiar, siendo su producción básicamente de autoconsumo y parcialmente

mercantil, completando los ingresos a partir de otras producciones de carácter artesanal o extrapredial.

Teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos de las Leyes transcriptas, es clara que las Colonias Campesinas son habilitadas para familias campesinas que califican como sujetos de la Reforma Agraria, y como se puede ver, se establece un horizonte en cuanto al “sistema y modelo de producción” a ser desarrollada en dicha área; la de producción de alimentos y de forma diversificada para el autosustento en primer lugar y para el mercado en segundo plano.

Por tanto, la mecanización agrícola con la siembra en monocultivos de semillas genéticamente modificadas y de commodities; la cantidad e intensidad que exige la utilización de agrotóxicos este modelo de producción, no corresponde ser desarrollada dentro del área de una colonia campesina, y es ilegal teniendo en cuenta el espíritu de nuestras leyes e instituciones agrarias.

Pueden ser sancionadas las personas que implemente el modelo agroindustrial en áreas de Colonias Campesinas?

Sí pueden ser sancionadas las personas física o empresas que obran de forma contraria a las disposiciones de las leyes transcriptas dentro de una Colonia Campesina.

Por quién?

Por el Estado Paraguayo a través de sus instituciones como el INDERT, el SENAWE, el MADES, el INFONA, el INDI y otros. Además, por jueces civiles que pueden fallar en base a acciones legales promovidas por daños y perjuicios o por inminente causación de daños a derechos de terceros.

Cuáles son las sanciones que pueden recibir las personas que no se adecuan a las normas en cuestión?

1. Reversión del lote agrícola al patrimonio del INDERT. (en caso de que el lote explotado sea parte de la colonia; más todavía si no está titulado y sigue vigente las restricciones legales que plantea el Estatuto Agrario).
2. Suspensión de actividades agrícolas. (por no contar con licencias ambiental, Plan Genérico Ambiental o medidas de protección contra agrotóxicos).
3. Multa. (por no contar con las exigencias requeridas en instancia administrativas para desarrollar la actividad).
4. Cárcel o pena privativa de libertad. (por la contaminación de suelo, aire, agua o intoxicación que se provoque a terceros con la actividad).

5. Indemnización económica. (como reparación de daños ocasionado a terceros por las actividades irregulares, ya sea por daños a animales menores y cultivos colindantes, como así también daño a la salud).

Todas las posibles sanciones están establecidas en el Estatuto Agrario, y otras leyes agro-ambientales de carácter administrativos y judiciales vigentes en nuestro país.

Viabilidad legal del desarrollo del modelo de agronegocios en las Colonias Campesinas

Es viable la práctica de monocultivos transgénicos en áreas de las Colonias Campesinas?

Para responder a la pregunta, se pasa al análisis de las disposiciones de la *Ley 3742/09 “De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”* para la Utilización de Agroquímicos cercana a la población humana, animal y vegetal.

En cuanto al uso de venenos en lugares cercanos a la población humana, animal, y vegetal que se desarrolla con otro sistema de producción (como la orgánica o agroecológica), dicha Ley dispone “como medidas de seguridad o protección lo siguiente”:

DE LAS FRANJAS DE PROTECCIÓN

Artículo 67.- En los casos de pulverización aérea de productos fitosanitarios de uso agrícola, se establece una franja de protección de doscientos metros entre la zona de aplicación y todo asentamiento humano, centros educativos, centros y puestos de salud, templos, plazas, lugares de concurrencia pública y cursos de agua en general.

Artículo 68.- En los casos de aplicación terrestre, se establecen las siguientes franjas de protección:

a. Una franja de protección de cien metros entre el área de tratamiento con productos fitosanitarios y todo asentamiento humano, centros educativos, centros y puestos de salud, templos, plazas y otros lugares de concurrencia pública para los plaguicidas de uso agrícola.

b. Una franja de protección de cien metros entre el área de tratamiento con productos fitosanitarios de cualquier clasificación toxicológica y todo curso de agua natural.

c. En casos de cultivos colindantes a caminos vecinales poblados, objeto de aplicación de productos fitosanitarios, se deberá contar con barreras vivas de protección con un ancho mínimo de cinco metros y una altura mínima de dos metros. En caso de no existir dicha barrera viva, se dejará una franja protección de cincuenta metros de distancia de caminos vecinales poblados para la aplicación de plaguicidas.

Teniendo en cuenta que las Colonias Campesinas en nuestro país se estructuran con lotes de 20, 10 o en menos hectáreas, y los caminos vecinales casi siempre son poblados, por donde la gente transitan a pie, a caballo, en bicicleta o motos en su gran mayoría; práctica y legalmente es inviable el desarrollo del modelo de producción de monocultivos transgénicos en áreas de colonias campesinas o medio de la población; por las exigencias de seguridad que plantea la Ley transcrita más arriba.

Ya es sobradamente conocida que la producción con semillas transgénicas, implica necesariamente la pulverización con agrotóxicos para lograr productividad, sin embargo, en las colonias campesinas, los lotes agrícolas son todos lindantes unos a otros y de dimensiones muy pequeñas, situación que no permite para dejar las medidas de seguridad exigida por la ley para la aplicación de los agrotóxicos.

Impactos negativos del modelo de agronegocios en el país

1-Impacto negativo en lo social

El modelo del agro-negocio es un modelo que expulsa a la población rural, que desestructura comunidades y van dejando despobladas espacios que son sustituidas con los monocultivos extensivos, donde se vierten miles de litros de agrotóxicos para la salud humana, animal y vegetal. Estudio realizado en el país demuestra que, 900 mil personas fueron expulsadas del campo en 10 años por el modelo¹.

Desde el Sistema Integrado de Recurso de la Tierra (SIRT), dependiente del INDERT, sostienen que más de 1.000.000 (un millón) de hectáreas de tierra destinadas para la Reforma Agraria, adjudicada inicialmente a familias campesinas; en la actualidad se encuentran en poder de no beneficiarios por la ley, es decir, en poder de empresarios agrícolas que mal utilizan las tierras del Estado con la agricultura empresarial², quitando la posibilidad de acceso a la tierra y la vida digna a miles de familias campesinas.

2-Impacto negativo en lo ambiental

Un estudio realizado sobre el proceso de deforestación de nuestro país, se sostiene que la mayor superficie de bosques deforestados se dio a causa de la expansión de la frontera agrícola y de pasturas para producción ganadera.

Ricardo Canese (1988) sostuvo:

El cultivo de la soja en efecto, se realiza normalmente en tierras vírgenes, deforestando previamente la cobertura forestal. En el año agrícola 1937/88 se habrían cultivado alrededor de 1.000.000 de Ha de soja. Lo más importante a señalar es el muy alto

¹<https://www.ultimahora.com/soja-expulso-900-mil-campesinos-10-anos-segun-estudio-rural-n710542.html>

²<https://www.ultimahora.com/mas-un-millon-hectareas-estan-manos-personas-no-aptas-reforma-agraria-n1027612.html>

crecimiento de la superficie de cultivo de la soja en los últimos años, el que se realiza, normalmente, a costa de las reservas forestales³.

A parte de la deforestación, está a la vista la contaminación y desecación de cauces hídricos y humedales, y la acelerada pérdida de la biodiversidad causada por el modelo agrícola empresarial.

3-Impacto negativo en la salud que fueron denunciadas formalmente

A modo de ejemplificar, se pasa a reseñar brevemente los casos más sonados que fueron mediatizados e incluso investigados formalmente, sabemos que muchos casos, incluso más graves, no fueron denunciados o no llegaron a ser difundidos.

Casos en colonias campesinas y comunidades indígenas

Caso Silvino Talavera, Colonia Pirapey

En la Colonia Pirapey, departamento de Itapúa, el 7 de enero de 2003, fue cuando Silvino Talavera y su hermana Sofia se sintieron mal después de exponerse involuntariamente a las aplicaciones de agrotóxicos que realizaban en sus sojales, Lauro Laustenlager y Herman Schlender, ubicados a sólo 15 metros de la vivienda de los afectados.

Silvino Talavera de 11 años, falleció en el Hospital Regional de Encarnación, con diagnóstico de intoxicación grave con agrotóxicos. Según pruebas laboratoriales, el cuerpo de Silvino contenía residuos de cipermetrina y glifosato. Otras 20 personas más en la colonia tuvieron síntomas de intoxicación.

Caso Rubén Portillo, Colonia Yeruti Ñu

En la Colonia Yeruti Ñu, departamento de Canindeyú, en enero del 2011, después de la fumigación de sojales en parcelas colindantes a la finca de la familia Portillo, Rubén y otras 22 personas se sintieron mal y tuvieron síntomas de intoxicación.

Rubén Portillo, campesino agricultor de 26 años, falleció antes de llegar al Hospital de Curuguaty⁴ con síntomas grave de intoxicación⁵. Estudios laboratoriales realizados a muestras del agua que bebía y utilizaba la familia Portillo, el pozo y el Arroyo Yeruti, comprobó que contenía restos de agrotóxicos de Aldrín, endosulfan y Lidano.

Caso Adela y Adelaida, Colonia Huber Duré

³ <http://www.baseis.org.py/wp-content/uploads/2014/03/1395154902.pdf>

⁴ http://www.rapaluruaguay.org/agrotoxicos/Prensa/Sentencia_Talavera.html

⁵ https://www.youtube.com/watch?time_continue=18&v=PN3fx_eBMcg

En la Colonia Huber Duré, departamento de Canindeyú, en julio de 2014, después de una fumigación de cultivos mecanizados, se registró la muerte de dos menores de edad y otros 13 niños fueron hospitalizados.

Dirigentes de la FNC, denunciaron como causa de lo acontecido la presunta intoxicación con agrotóxicos utilizados en las fumigaciones cercana las viviendas de la población. “La situación denunciada en Huber Duré no es nueva. Desde hace años se vienen reportando casos de intoxicaciones masivas, abortos y muerte de animales de granja. La mayoría de las manifestaciones en protesta terminó con represiones y labriegos imputados.”, señaló Marcial Gómez⁶.

Casos en territorios y comunidades indígenas.

Comunidades Ypetí, Ka’atymi y Tacuaruzu

En las comunidades citadas, departamento de Caazapá, en setiembre del 2009, indígenas de la parcialidad Mbyá Guaraní y el propio intendente de Aba’i, denunciaron la muerte de 7 personas (adultos y niños), con síntomas de intoxicación con agrotóxicos⁷.

Las comunidades citadas, se encuentran rodeadas por monocultivos mecanizados y consumían agua del Arroyo Ypetí, que se presume estaba contaminado con agrotóxicos por las fumigaciones de sojales en la cercanía.

Comunidad Avá Guaraní, Itakyry

En la comunidad individualizada, departamento de Alto Paraná, en noviembre del 2009, indígenas de la parcialidad Avá Guaraní, denunció la presunta intoxicación de 2 personas con agrotóxicos. Los mismos mantenían un conflicto por tierra con varios productores sojeros en la zona.

Según denunciaron, como represalia en la disputa “una avioneta sobrevoló las comunidades de la zona con el fin de amedrentarlos y les roció veneno”⁸. La propia Presidenta del INDI denunció el hecho en su momento⁹. El mismo fiscal interviniente en el caso se refirió a las violaciones de medidas de seguridad exigida por la ley que son infringidas por los sojeros en el lugar¹⁰.

Impacto negativo en los Derechos Humanos

⁶ <https://millonescontramonsanto.org/fumigaciones-2-fallecidos-y-13-ninos-enfermos-en-hospital-de-curuguay-paraguay/>

⁷ <https://www.ultimahora.com/muerte-5-indigenas-seria-intoxicacion-n256592.html>

⁸ <https://www.ultimahora.com/fiscalia-investiga-presunta-intoxicacion-indigenas-itakyry-n272055.html>

⁹ <https://www.ultimahora.com/nativos-quedan-intoxicados-fumigacion-la-zona-itakyry-n271513.html>

¹⁰ <https://www.ultimahora.com/el-fiscal-imputara-productor-la-intoxicacion-nativos-n272583.html>

El desarrollo irregular y en algunos casos hasta el desarrollo legal del agronegocio, con su práctica y por los agrotóxicos que utilizan, violentan los Derechos Humanos de la población rural como:

- El derecho a vivir en un ambiente sano.
- La inviolabilidad del recinto privado.
- El derecho a la calidad de vida y a la salud.
- El derecho a al trabajo digno y otros.

Es importante resaltar que estos derechos son privilegiados ante otros derechos que pueden ser reivindicados para desarrollar la actividad agrícola cuyo impacto negativos se reseña.

Antecedentes de investigaciones, sanciones penales y otras decisiones judiciales de protección a la población rural en Paraguay

Caso Silvino Talavera

Se inició un proceso penal, cuyo juicio oral terminó el 12 de abril de 2004 con la condena de Laustenlager y Schlender (productores de soja), que fueron encontrados culpables de homicidio culposo. La condena fue de dos años de prisión y a pagar una multa de 25 millones de guaraníes cada uno, siendo el primer caso de condena en nuestro país, a raíz de muerte por agrotóxicos.

Caso Rubén Portillo

La propia directora del Hospital Regional de Curuguaty denunció el hecho ante el Ministerio Público como presunta intoxicación de personas. También lo hizo la hermana de Rubén Portillo en el mismo sentido.

Se abrió una investigación penal donde fueron imputados 7 ciudadanos brasileros que se dedican al monocultivo de soja en la Colonia Yeruti. La causa penal sigue abierta en la actualidad con los procesados.

Un Juez en lo Civil, a raíz de una acción de Amparo Constitucional Promovida por la Comunidad, dictó una sentencia favorable a los pobladores de Yeruti e impuso al SENAVE y la SEAM la obligación de cumplir su rol de control en la colonia, proteger los recursos ambientales y hacer cumplir las medidas de seguridad exigida por ley, a modo de precautelar la salud y la vida de los pobladores.

Caso Torales San Roque Torales

En 2017, después de un largo conflictos entre pobladores de la comunidad Torales San Roque y un productor que pretendía cultivar soja en medio de población, una juez dictó Sentencia de

Amparo Constitucional prohibiendo el cultivo de soja transgénica en el distrito de Loreto. El juez fundamentó su fallo en una Ordenanza Municipal vigente el distrito que prohíbe el cultivo de transgénicos.

La decisión se tomó a raíz de un Amparo Constitucional promovido por los pobladores de la comunidad que se oponen al monocultivo de soja en medio de la población, por los riesgos que implica la fumigación¹¹.

Caso Tacuaras, Ñeembucú

A raíz de denuncia formulada y monitoreada por organizaciones sociales de Ñeembucú, en marzo del 2019, fue condenado un empresario arrocero por violar legislación ambiental vigente; estaba desarrollando producción de arroz sin la Licencia Ambiental correspondiente.

El ex intendente de Carmen del Paraná, Alberto Komareck Hatleuski, fue hallado culpable por transgredir la Ley 716/96 de Delitos Ambientales y el mismo deberá cumplir una condena de 5 años de cárcel. Además, como pena complementaria se le impuso pagar 500 jornales mínimos diarios y fue inhabilitado para ejercer cargo público durante de 10 años¹².

La sentencia sienta un precedente en materia de Derecho Ambiental y Protección de Humedales a nivel país.

Otras modalidades no judiciales de resistencia al agronegocio

Impulso de Resoluciones y Ordenanzas Municipales

Desde el año 2003, en nuestro país se registran estudios, sanciones y promulgaciones de Ordenanzas Municipales que tratan de frenar los atropellos que causan el agronegocio y establecer medidas de seguridad a favor del medio ambiente y la población rural, principalmente respecto a las fumigaciones con agrotóxicos. Estas iniciativas son elaboradas impulsadas por organizaciones de la sociedad civil, ante amenazas o atropellos que sufren ante el avance del agronegocios en sus territorios.

Hasta el año 2017, en 16 municipios del país promulgaron Resoluciones y Ordenanzas Municipales que buscan políticas públicas que protegen, promueven y fortalecen la Agricultura Familiar Campesina estableciendo zonificación agroecológica, condicionando o prohibiendo el uso de semillas transgénicas y agrotóxicos en ciertas zonas; también estableciendo un presupuesto para el apoyo a los agricultores que optan por la producción agroecológica y la protección del medio ambiente¹³.

¹¹ https://www.amambay570.com.py/noticias_mas.php?id=13559

¹² <https://www.judiciales.net/2019/03/26/condenan-a-ex-intendente-de-carmen-del-parana/>

¹³ <http://www.baseis.org.py/iniciativas-locales-son-claves-en-la-defensa-del-mediampoente/>

Asambleas comunitarias y acuerdos entre las partes confrontadas

La población rural, también recurren a las Asambleas Comunitarias con participación de las autoridades locales, las partes en conflictos y otros actores como representantes de la prensa o comunicadores locales, para abordar la problemática que acarrea las fumigaciones con agrotóxicos a las comunidades.

Esta medida se ajusta en la disposición de Ley 3966/10 Orgánica Municipal, que en su artículo 12 *Funciones*, numeral 11, inciso c) que estipula como una de las funciones del Gobierno Local:

“la promoción de soluciones pacíficas de controversias y conflictos comunitarios e institucionales, mediante la aplicación de la mediación, conciliación, mesas de diálogos u otros medios alternativos y complementarios a la justicia ordinaria reconocidos por la ley”.

En el mes de noviembre del 2017, en la Colonia Virgen de Los Milagros (Suizo Cué), distrito de Maracaná, departamento de Canindeyú, Asamblea Comunitaria mediante, los pobladores de la colonia llegaron a suscribir un “Acta de Acuerdo”, entre agroempresarios, autoridades locales y la población, condicionando el desarrollo de las actividades agrícolas en cercanías o dentro de la colonia, que pudieran perjudicar a la población¹⁴.

Normativas y derechos que deben ser invocadas y reivindicadas por la población rural

- Derecho a la Reforma Agraria (arts. 114, 115 y 116 de la C.N)
- Derecho a la Vida, a un Ambiente Saludable y a la Defensa de los Intereses Difusos (arts. 4, 6, 7, 8 y 38 de la C.N)
- El Estatuto Agrario.
- La Ley del INDERT.
- Ley Que Sanciona la Comisión de Hechos Punibles contra Bienes Patrimoniales Destinados a la Política Agraria del Estado.
- Ley De Defensa, Restauración y Promoción de La Agricultura Familiar Campesina.
- Código Penal Paraguayo.
- Ley Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente.
- Ley de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales.
- Condena Contra el Estado Paraguayo (Dictamen del Comité de DDHH de la ONU dictada en la comunicación CCPR/C/126/D/2751/2016).

¹⁴ <https://soundcloud.com/luz-bella-luz/acta-resolucion-de-afectados-de-la-pulverizacion-aerea-virgen-de-los-milagros>

Las instituciones estatales pertinentes, deberían de brindar orientaciones y recomendaciones de este tipo a la población rural; muchos de los que se dedican a la agricultura industrial, desconocen de las existencias de estas normas; otros, simplemente no los acatan. Para los que no conocen, puede ser a modo de concienciar y alertar sobre las implicancias que aparejan la producción agroindustrial, en ciertas áreas donde podrían resultar afectados los Derechos Humanos fundamentales y suscitarse conflictos violentos. Par los que conocen y no acatan, lo único que corresponde es sancionar de forma ejemplar.

Acta de Asamblea Comunitaria N°....

En la Colonia....., a los, del mes de....., se reúnen en Asamblea Comunitaria los pobladores de la colonia, a objeto de tratar sobre la intención de algunos pobladores de la implementación del monocultivo de la soja transgénica en lotes agrícolas que forman parte de la colonia.

El orden del día se establece de la forma siguiente:

- 1-Lectura de informe denominada *“La zafra de la soja y su impacto en la población rural”*.
- 2-Definición de posicionamiento de los pobladores de la colonia en torno a la implementación del monocultivo de soja transgénica en la colonia.
- 3-Medidas y acciones a tomar en torno a la decisión asamblearia.

Terminada la lectura del informe planteado como primer punto, se abre un debate sobre el tema entre todos los presentes.

Después de cerrar el debate, se pasa a considerar y deliberar sobre el segundo punto. Al respecto, la asamblea pasa tomar decisión a través de votos de los presentes a manos alzadas, resultando el sentido de la votación de la forma siguiente: “manifestar su desacuerdo en torno al cultivo de soja transgénica en medio de la comunidad, por las consecuencias negativas que acarrearán según el texto leído en el primer punto”.

En base a lo resuelto en el segundo punto, los presentes en la asamblea deciden por mayoría de votos, resistir a cualquier intento de cultivos de soja en área de la colonia y sus alrededores que se pretendan realizar, sin el cumplimiento por lo exigido en las normas mencionadas en el informe o en violación de disposiciones legales.

Igualmente, autorizar a la Comisión Vecinal a procurar asesoramiento y acompañamiento legal, ayuda institución público y privado, a modo de accionar formalmente ante cualquier intento forzoso de actividades agrícola irregular.

Sin más que tratar, se levanta la sesión siendo a las ...horas, suscribiendo los presentes al pie de esta acta.

Firma de los pobladores asistentes en la asamblea.